

serán sancionadas con arreglo a lo establecido en el título IV de la citada norma.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Corresponderá resolver a la Alcaldía Presidencia, previo informe jurídico y, en su caso, de la Intervención Municipal, las dudas interpretativas que pudieren devenir con ocasión de la aplicación de la Ordenanza.

Segunda.- En lo no dispuesto en la Ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones y en las demás normas de desarrollo que puedan aprobarse.

Disposiciones finales.

Primera.- La presente Ordenanza se adecuará, en su caso, a la normativa que dicte la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tijarafe, a 1 de febrero de 2006.

El Alcalde, Juan Manuel González Luis.

ANUNCIO

2435

1176

Aprobada inicial y definitivamente, para el caso de que no se efectuaran reclamaciones en el plazo de información pública, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2005, la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOCONSTRUCCIÓN, y no habiéndose presentado reclamación alguna a la misma, tras el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 209, de 26 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación de la expresada Ordenanza.

Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Autoconstrucción.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la

Tasa por el Servicio de Autoconstrucción, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios consistentes en redacción de proyectos y dirección de obra de viviendas de Autoconstrucción que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios que constituye el hecho imponible de esta tasa y reúnan los requisitos especificados a continuación:

1º) Requisitos:

a) Ser titular registral de un terreno de una superficie máxima de 250 m² por vivienda autoconstruida, salvo que las determinaciones del planeamiento urbanístico exijan parcelas de superficie superior a la indicada, en cuyo caso se considerarán aptos, aun cuando exceda del mínimo exigible por dicho planeamiento, siempre que no sea posible segregar.

b) Que los ingresos ponderados de la unidad familiar no sean inferiores a 0,5 veces el salario mínimo interprofesional cuando se trate de unidades familiares de un solo miembro; ni superiores a cinco veces (5) el salario mínimo interprofesional.

c) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre una vivienda, ni en cualquier caso sobre una vivienda libre, salvo que se trate de vivienda infradotada o en estado ruinoso (Informe Técnico Municipal).

d) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea o haya sido adjudicatario de vivienda protegida, salvo que haya mediado renuncia.

e) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea ocupante, sin título legal para ello, de una vivienda protegida de promoción pública.

f) Que no hayan obtenido previamente financiación cualificada, al amparo de planes estatales o canarios de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual de la misma.

g) Ser residente en la localidad (Certificado de Empadronamiento).

2º) Condiciones:

a) La construcción de la vivienda deberá finalizar en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la notificación de la licencia municipal de obras.

b) La vivienda no podrá ser enajenada bajo título alguno, mediante acto «intervivos», en el plazo de 10 años a partir del momento de la Licencia de Primera Ocupación. Podrá dejarse sin efecto esta prohibición de disponer, por subasta y adjudicación de la vivienda por ejecución judicial del préstamo, por cambio de localidad de residencia del titular de la vivienda o por otros motivos justificados. En cualquier caso, se requerirá el reintegro de las ayudas económicas directas recibidas a la Administración o Administraciones concedentes, en cada caso, incrementadas con los intereses legales desde el momento de la percepción.

c) La vivienda deberá ser destinada a domicilio habitual y permanente de su promotor.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

Sup. construida	Proyecto euros	Dirección euros	Total euros
90 m2	546,84	234,37	781,21
120 m2	781,21	390,59	1.171,80

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo.

La Tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, al iniciarse el servicio.

Artículo 8. Normas de gestión.

1.- Forma de pago: el pago de dicha tasa se efectuará de la forma siguiente:

a) Proyecto.

- Al realizarse el encargo 120,32 euros en primer caso y 160,27 euros en el segundo.

- A la entrega del proyecto 307,26 euros en primer caso y 460,86 euros en segundo.

- A la obtención de licencia 119,26 euros y 160,08 euros respectivamente.

b) Dirección de obra.

- Al iniciarse la obra 64,55 euros en el primer caso y 82,52 euros en el segundo.

- Al finalizarse la obra 169,82 euros y 308,07 euros respectivamente.

2.- Criterios de actuación en el programa de autoconstrucción municipal.

1.- La superficie útil de las viviendas autoconstruidas no podrá exceder de noventa metros cuadrados (90 m2), excluidas las dependencias anejas.

2.- En los supuestos de unidad familiar de más de cuatro miembros, las viviendas podrán alcanzar hasta los 120 m2 útiles.

3.- Ampliación o modificación de viviendas que no reúnan las condiciones de habitabilidad y sean única propiedad, siempre que el conjunto de la edificación mas lo proyectado no supere los límites de superficies anteriores.

4.- Legalización de viviendas construidas con anterioridad encuadrables en cualquiera de las tipologías anteriores.

6.- Las viviendas objeto del programa deberán ser básicamente autoconstruidas, entendiéndose por "Autoconstrucción", las destinadas exclusivamente a domicilio habitual y permanente de su promotor, en las que la persona de éste coincida con la del constructor. No obstante, se admitirá la intervención de terceros en las actividades económicas, técnicas y profesionales dirigidas a la promoción y realización de este tipo de viviendas.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Pro-